

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2010-00510-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Formúlense las pretensiones atendiendo a lo decidido en auto del 24 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

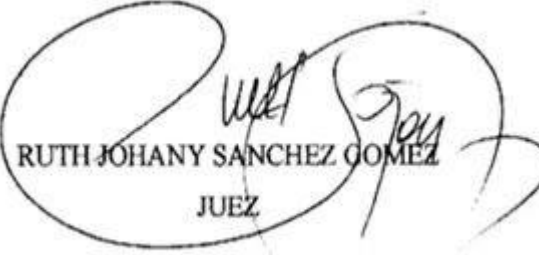
Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-039-2013-00739-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, en providencia de fecha 3 de octubre de 2022, mediante la cual declaro desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de calenda 6 de junio de 2022.

Por Secretaría liquídense las costas ordenadas en la citada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2015-00440-00

Se agregan las fotografías allegadas¹, por el apoderado de la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuatro del numeral 7 del art- 375 del C.G.P. En consecuencia, proceda la secretaria conforme el inciso final de la citada disposición, esto es, a la inclusión de la información del proceso de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia. Transcurrido el termino establecido en aquella proceda a ingresar el proceso para continuar el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

¹ Conse. 68

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- Divisorio N° 11001 3103035 2015 00490 00

Se tiene en cuenta para todos los efectos legales que la perito Doris del Rocío Munar Cadena, acepto el cargo encomendado mediante auto de fecha 21 de junio de 2022. Se insta a la mencionada profesional para que proceda a avaluar el bien inmueble objeto de división, para ello se le concede el termino de 15 días contados a partir del recibo del valor asignado como gastos. Envíese el link del proceso.

Por último, se fija a la mencionada auxiliar como Anticipo para gastos, la suma de \$500.000.00 moneda legal, la que será cubierto por los interesados en partes iguales de conformidad con el Art. 230 inciso 1° del C.G. del P.

Por último, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 229 del Código General del Proceso, se ordena a los interesados prestar la colaboración para la práctica de la experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2016-00532-00

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve:

Con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. se corrige el numeral tercero del auto adiado 24 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que se ordena el emplazamiento² de los señores CARLOS GERMAN SILVA MATIZ y BLANCA YOLANDA SILVA MATIZ a efecto de que concurra(n) a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por secretaria dese cumplimiento al inciso final de la providencia citada en el inciso anterior.

Ahora bien, frente a la solicitud de pertinencia de la comunicación proveniente de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos vista a folio 57 digital, se observa que no era procedente agregarla a este proceso, toda vez que la cuota parte del inmueble sobre el cual el Juzgado Séptimo Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá ordenó el embargo, dentro del proceso 07-2021-00083-00, es el identificado con matrícula inmobiliaria No. 50-280523 de propiedad del señor LUIS ENRIQUE SILVA MATIZ y no el identificado con matrícula inmobiliaria 50C-585489 ubicado en la calle 15 No. 56-45 Barrio Puente Aranda de esta ciudad que es el objeto de este proceso.

En consecuencia, con el fin de evitar confusiones, por secretaria remítase la documental que hace parte del archivo digital 57 al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales y al abogado JAVIER CASTAÑEDA con copia de la presente decisión. Ofíciense y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

² Pdf.056

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de
hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2016-00569-00

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en providencia de calenda 13 de octubre de 2022, por medio de la cual declaro desierto el recurso de apelación interpuso por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2022.
2. Secretaría liquide las costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2016-00745-00

Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que las fotografías que dan cuenta del cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.³ se aporten al expediente en archivo PDF atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14 – 10118.

Verificado lo anterior, por secretaría dese cumplimiento a lo previsto en la citada disposición en concordancia con lo dispuesto por el artículo 108 ibidem y, teniendo en cuenta lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en auto de fecha 8 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

MGV

³ Conse. 36

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2017 00001 00**

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

Señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, tanto de la demanda principal como de la demanda acumulada, que se llevará a cabo el día **23 del mes marzo del año 2023, a la hora de las 9am.**

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2017-00521-00

En atención a las actuaciones que antecede, el despacho resuelve:

1. Previo a reconocer personería a la abogada CLAUDIA RUTH FRANCO ZAMORA como apoderado(a) sustituta del señor JORGE FREDDY MORENO JOYA, dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 74 del C.G.P. (pdf.08 C1).

2. Se requiere al Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil Municipal de esta ciudad, para que en el término perentorio de 5 días indique las resultas del despacho comisorio N.42, deberá tener en cuenta que han transcurrido 11 meses desde la fecha de remisión de la comisión y el proceso que se adelanta en este despacho judicial requiere del secuestro de los inmuebles objeto de la división para su continuidad. Oficiese con el envío de copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2017-00572-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

Se requiere por segunda vez a la auxiliar DORIS DEL ROCÍO MUNAR CADENA para que, en el término de cinco días, acate la instrucción impartida en auto del 24 de octubre de 2022. Por secretaría Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2018-00245-00

Se accede a la solicitud de adición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, se advierte que el término otorgado en el numeral tercero del auto adiado el pasado 1° de noviembre de 2022, empezara a contarse una vez la demandada permita el acceso a la documental e información necesaria que repose en su poder para los fines del dictamen pericial decretado.

En esas condiciones, se requiere al extremo demandado para que en virtud del artículo 227 del Código General del Proceso proceda a fijar fecha, hora y lugar para que el perito pueda acceder a la información y documentos que estén en su poder y que requiera para rendir la experticia que dé él se requiere, so pena de imponer la sanciones que dispone el artículo 233 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2018-00348-00

Vista la comunicación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Bogotá – Zona Centro, por secretaría **oficiese** a dicha dependencia a fin de que remita nuevamente a esta Sede Judicial el certificado de tradición de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1405140 y 50C-1405224, toda vez que los aportados presentan inconsistencias.

Por otro lado, no se accede en este momento procesal a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la sociedad TECNIBAND AND RUBBER LTDA, como quiera que la providencia que alude proferida por el Superior no ha sido notificada a esta Dependencia Judicial. Se advierte, que una vez llegue dicha determinación, este Juzgado procederá conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2018-00410-00

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006, inciso tercero, se corre traslado de las objeciones formuladas por la apoderada del Banco Bogotá “*por un término de cinco (5) días para que los interesados hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes, solicitando o allegando las pruebas a que haya lugar*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2018-00423-00

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve:

1. Se niega la solicitud de terminación del proceso formulada por el apoderado judicial de la parte demandada que obra en el pdf.016, en razón a que no se reúnen ninguno de los presupuestos del Art.317 del C.G.P.
2. Se pone en conocimiento de las partes, la nota devolutiva que obra en el Pdf.015
3. Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a realizar los actos tendientes para que se materialice el embargo decretado en autos, sobre los inmuebles objeto de la presente acción, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el art. 317 del C.G.P., para tal efecto, expídase un nuevo oficio, con copia a la parte demandante, para que subsane las irregularidades que anuncia la Oficina e Registro en el Pdf 015.

Secretaría, contabilice el plazo citado, **y retorne las diligencias al despacho vencido el mismo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2018-00459-00

Atendiendo las manifestaciones formuladas por la apoderada judicial de la parte demandante por secretaría ofíciase al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia – Atlántico, a fin de que informen las resultados del despacho comisorio No. 22-1036 expedido por la secretaría de esta Sede Judicial y allegado a ese Despacho el día 28 de julio de esta anualidad. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2018-00474-00

Realizando el control de legalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del C.G.P., se deja sin valor ni efecto jurídico el auto de fecha 8 de julio de 2021, por no ajustarse a la realidad procesal.

En ese sentido, se procede a reconocer personería a la abogada Leidy Andrea Torres Ávila, como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

A su vez, atendiendo el memorial obrante a folio 123 se tiene por revocado el poder otorgado a la mencionada profesional del derecho y se tiene por reasumido el poder a la abogada Shirley Stefanny Gómez Sandoval, que le fuere concedido por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

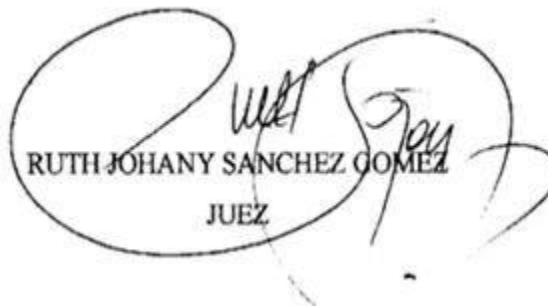
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2018 00478 00**

Agréguese al expediente el despacho comisorio devuelto sin diligenciar por el juzgado comisionado, y póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00108-00

Al tenor del artículo 306, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **PROMISOL S.A.S.** contra **ACOSTA & ACOSTA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. \$10.000.000 Mcte., por concepto de costas aprobadas en auto del 16 de agosto de 2022, más los intereses legales por dicha suma cobrados a partir del día siguiente en que se hicieron exigibles, liquidados a la tasa del 6% anual. (Artículo 1617 del C.C.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ejusdem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

El (a la) Dr. (a.) **ESTEBAN PÉREZ ARANGO** actúa como apoderado(a) de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00120-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

Lo informado por la DIAN, se agrega a los autos para que conste, así mismo se pone en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar.

Asimismo, atendiendo la mentada comunicación, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del del auto de fecha 11 de marzo de 2021 (FI.007 digital).

Por otro lado, con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría,

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

PROCESO: 2019-00120

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita Secretaría procede a practicar la LIQUIDACION COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.000.000.00
PRIMERA INSTANCIA	
NOTIFICACIONES	\$ 21.500.00
TOTAL	\$ 2.021.500.00

SON: DOS MILLONES VEINTIUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

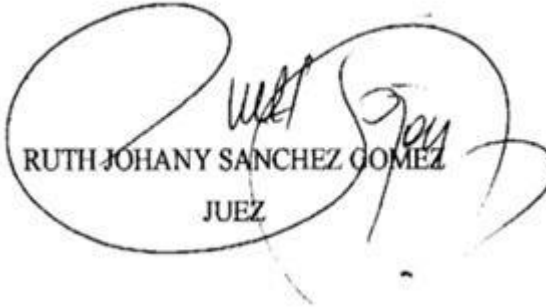
Ingresó el expediente al despacho hoy 22 de noviembre de 2022, con la presente liquidación de costas.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del

Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00506-00

En atención a la solicitud que antecede, se resuelve:

Se rechaza la solicitud de perdida de competencia que antecede, por cuanto no se dan los presupuestos del Art. 121 del C.G.P., en especial, por las siguientes razones:

1. El despacho no discute que las notificaciones de la parte demandada y demás terceros se han efectuado, en primera medida, desde el año 2019, fecha en que fuera admitida la acción, luego entonces, pareciera que el año para resolver la presente litis, ya habría fenecido.

2. Sin embargo, también olvida la parte demandante, que los términos en el año 2020 estuvieron suspendidos.

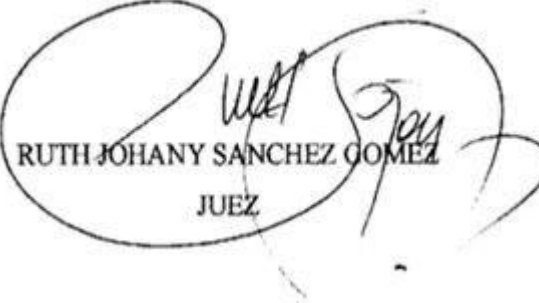
3. Aunado lo anterior, es patente que la parte, a sabiendas de la posible nulidad que es alegada, viene actuando al interior del proceso, luego, cualquier manto de duda, se encuentra saneado (Art.136 *ídem* y C-488-19).

4. Pero si lo dicho no bastará, el término de que trata la citada normatividad es subjetivo, por tanto, al existir tantos cambios de regentes para el despacho, su computo inicia nuevamente, debiéndose informar a las partes, que la titular de esta oficina judicial ejerce su función desde el día 28 de enero de 2022.

Para finalizar, se hace necesario hacer uso de la facultad prevista en el inciso 5º del artículo 121 del C.G.P, en el sentido de PRORROGAR desde ya, sin que implique vencimiento de dicho lapso, el término de esta instancia, por un período de seis (6) meses.

Por lo anterior las partes, deberán comparecer en la fecha y hora señalada en auto de fecha 10 de octubre de 2022. Archivo digital 54.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2019-00649-00

En atención al escrito que antecede, el despacho resuelve:

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 314 del C.G.P., **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** que la parte actora, hace respecto de la demanda de la referencia, pero solo respecto de la señora MAYERLI ASTRID QUINTERO MARTINEZ.

2. Por ser procedente, se ordena el emplazamiento de MEC Proyectos e Inversiones Ltda. en Liquidación, a efecto de que concurra a recibir notificación personal del auto admisorio. Por secretaría, sùrtase su publicación en aplicación del artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

3. Las fotografías allegadas por la parte demandante en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P. ⁴ alléguese en archivo PDF como lo ordena el inciso segundo del artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14 – 10118.

Verificado lo anterior, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 d3 2022, esto es, la inclusión de la información del proceso de la referencia, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

⁴ Conse. 22

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de
hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2020-00103-00

Se tiene en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Quinto Civil Municipal Villavicencio-Meta. Ofíciase

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar a la totalidad del extremo demandado, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el art. 317 del C.G.P. Secretaría, contabilice el plazo citado, **y retorne las diligencias al despacho en caso de incumplirse con la carga impuesta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2020-00199-00

En atención a las solicitudes que anteceden, se adiciona el auto adiado el pasado 1° de noviembre, en el sentido de indicar que la audiencia se llevará a cabo el día 21 de junio del año 2023, a la hora de las 9.00 a.m.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2020-00210-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Por ser procedente, se ordena el emplazamiento⁵ de la sociedad demandada LATINOAMERICANA DE LADRILLOS S.A.S., a efecto de que concurra(n) a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Por secretaría, súrtase su publicación en aplicación del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

MGV

⁵ Pdf.029

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Radicado: 110014003035**202000028900**

Proceso: VERBAL

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandado: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Asunto: SENTENCIA

Sin pruebas por practicarse, con apoyo en el numeral 2 del artículo 278 del CG del P, se profiere la sentencia anticipada con la que se zanje el litigio, previo a los siguientes:

ANTECEDENTES

(i) La demanda

Por intermedio de apoderado judicial, el Banco Av. Villas SA, concurrió a la jurisdicción en procura de acceder a las siguientes pretensiones:

“(…) Que se decrete por parte de su Despacho la reposición y cancelación del Título Valor – Pagaré No. 734720, por la suma de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000), a favor de mi poderdante y en contra de la Sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, legalmente constituida con matrícula mercantil número 01951882 del 24 de diciembre de 2009 y NIT. 900.330.667-2, hoy representada legalmente por DARIO LAGUADO MONSALVE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.139.571 o por quien haga sus veces, por la cifra de dinero indicada.

2. Que se ordene por parte de su Despacho la publicación del extracto del Título Valor – Pagaré No. 734720, el cual se adjunta a la presente demanda de acuerdo con el Artículo 398 del Código General del Proceso.

3. La reposición y cancelación del Título Valor – Pagaré No. 734720 suscrito por la sociedad demandada en fecha 15 de diciembre de 2.014 con vencimiento final diciembre de 2.024. Por el valor TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000) suscrito y aceptado en todas sus condiciones por la sociedad demandada a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. de Bogotá D.C.

4. Se ordene a la Sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, legalmente constituida con matrícula mercantil número 01951882 del 24 de diciembre de 2009 y NIT.

900.330.667-2; La reposición y cancelación del título valor antes descrito con iguales valores y características anteriormente descritas en la CERTIFICACION BANCARIA ADJUNTA.

5. Se ordene a la Sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, legalmente constituida con matrícula mercantil número 01951882 del 24 de diciembre de 2009 y NIT. 900.330.667-2; La reposición y cancelación del título valor antes descrito con iguales valores y características anteriormente descritas en el EXTRACTO DE LA DEMANDA.

6. Se ordene a la Sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, legalmente constituida con matrícula mercantil número 01951882 del 24 de diciembre de 2009 y NIT. 900.330.667-2; La reposición y cancelación del título valor antes descrito el cual contiene entre otras cláusulas: Intereses sobre los saldos de capital. El deudor pagará intereses remuneratorios sobre los cuales no existe periodo de gracias. El pago efectivo se realizará trimestre vencido a partir del primer desembolso. Cada cuota se pagará trimestre vencido por el resto del periodo de duración del crédito.

7. Se ordene a la Sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, legalmente constituida con matrícula mercantil número 01951882 del 24 de diciembre de 2009 y NIT. 900.330.667-2; La reposición y cancelación del título valor antes descrito el cual contiene entre otras cláusulas: Pagos, pólizas e impuestos. Todos los gastos de impuestos que se generen con ocasión del presente título o sus modificaciones o adiciones, lo mismo que las costas y honorarios del cobro judicial o extrajudicial en caso de resultar vencido serán a cargo del deudor.

8. Se ordene a la Sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, legalmente constituida con matrícula mercantil número 01951882 del 24 de diciembre de 2009 y NIT. 900.330.667-2, el pago de las costas y gastos del proceso en el evento de que se ejerza oposición a la presente Demanda de Cancelación y Reposición caso de CONTENSION Y DILACION en el proceso de la referencia por parte del demandado a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. de Bogotá D. C. (...)"

El sustento factico de tales pretensiones, es el siguiente:

1. La sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., legalmente constituida con matrícula mercantil número 01951882 del 24 de diciembre de 2009 e identificada con NIT. 900.330.667-2, como consecuencia del otorgamiento de un crédito, constituyó el día quince (15) de diciembre del año dos mil catorce (2.014) a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., el Título Valor – Pagaré No. 734720, por la suma de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000), emitido a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

2. El referido Título Valor – Pagaré No. 734720, constituido y pactado voluntaria y de común acuerdo entre las partes, a cargo de la Sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., legalmente constituida con matricula mercantil número 01951882 del 24 de diciembre de 2009 e identificada con NIT. 900.330.667-2, fue emitido bajo las siguientes condiciones, características y parámetros:

- Acreedor: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

Nit: 860.035.827-5

Domicilio: Bogotá, D. C.

- Deudor: CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S.

Nit: 900.330.667-2

Domicilio: Bogotá, D. C.

- Pagaré: 734720

- Monto del crédito: TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000)

- Plazo: DIEZ (10) AÑOS

- Número de cuotas capital: 6 (SEIS)

- Periodo de amortización a capital: ANUAL POR GRADIENTES

- Fecha de pago primera cuota capital: 22 de diciembre de 2019 (6.75%)

- Tasa de interés remuneratorio: IPC + 6.0% EA FASE CONSTRUCCIÓN e IPC + 5.5 E.A. ETAPA OPERACIÓN

- Periodo y modo de pago de los intereses remuneratorios: TRIMESTRE VENCIDO

- Lugar y fecha de otorgamiento: Bogotá, D.C., 15 de Diciembre de 2014.

- Vencimiento final: Diciembre 2024

- Disponibilidad de Desembolsos: Desde la fecha del primer desembolso hasta el 30 de noviembre de 2019.

- Periodo de gracia a capital: Desde la fecha del primer desembolso hasta el 30 de noviembre de 2019.

- Plazo total: A partir de la fecha de suscripción del contrato de crédito hasta 31 de diciembre del año 2024.

- Fecha primer desembolso: 22 de diciembre de 2014.

- Comisión de disponibilidad: 0.25% E.A. + IVA liquidada sobre saldos autorizados no desembolsados, pagadero mes vencido por el periodo causados.

3. El documento Título Valor – Pagaré No. 734720 suscrito por la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, se extravió de

las oficinas del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., el día 16 de octubre de 2020, sin que hasta la fecha se haya recuperado de ninguna de forma.

4. Como consecuencia de lo anterior, el Banco formuló denuncia N° 7947003331933410, por pérdida de documentos el día dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020), ante la página de la Policía Nacional en el link de pérdida de documentos, en la cual se dejó constancia del hecho ocurrido y de los datos de individualización del Título Valor – Pagaré No. 734720.

5. El 16 de octubre de 2020, se dio aviso de la pérdida del Título Valor – Pagaré No. 734720; por un valor de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000) por medio de uno de sus Gerentes el Doctor RICARDO ECHEVERRI HOYOS, identificado con C.C. No. 79.470.033, del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.

6. Actualmente mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A., desconoce el paradero actual del PAGARE No. 734720. Por un valor de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000) extraviado anteriormente.

(ii) La actuación procesal

Se admitió a trámite la demanda por auto del 26 de noviembre de 2020 (consecutivo 13, Exp. Dig) cual, tras requerimiento a la demandante (Consec. 17, ib); se intimó a la sociedad demandada conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020 (Consec. 18 y 19, ib); y, dentro de la oportunidad procesal, también por intermedio de apoderado judicial, la contestó, indicando que:

2.1. El liquidador, en relación con el título cuya cancelación y reposición se pretende, “a.- En la certificación del director de cartera comercial se ve una columna denominada valor desembolso, que para el caso del pagaré 734720 muestra un valor de desembolso de \$31.993.075.795, que difiere del valor del pagaré que es de \$32.000.000.000”.

2.2. Sin embargo, asentó que “No me opongo a las pretensiones 1°, 2°, 3° pero respecto de las pretensiones 4°, 5°, 6°, y 7° (describen el título con miras a la reposición y cancelación) le ruego al Despacho que la reposición se ordene en los estrictos términos de la copia simple del pagaré que el banco presentó al proceso concursal y que es el que se me exhibió como prueba del crédito y por intermedio del apoderado del acreedor, el doctor Marlon Fernando Quintero Álvarez”.

2.3. Explicó además, que “El Código General del Proceso exige que la demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores contenga los datos necesarios para la completa identificación del documento y ruego hacerlo, repito, con la copia que forma parte del expediente concursal”.

2.4. Por último, aclaró que “En lo demás, ruego tener en cuenta al Despacho que lo relacionado con (i) el ejercicio de derechos de cobro; (ii) la interrupción de la prescripción y la suspensión de los términos de caducidad; (iii) la exigencia de las prestaciones derivadas del título; y, (iv) todo lo relacionado con el pago del título valor, está sometido a la ley concursal, es decir, a la Ley 1116 de 2006 como bien lo conoce el banco”.

CONSIDERACIONES

1. Los denominados presupuestos procesales que acuñó Von Bülow en 1.868 dentro de su *Teoría de la Relación Jurídica*, y refinó para Colombia la Corte Suprema de Justicia desde 1.936 a 1.968⁶, se encuentran cabalmente reunidos. Asimismo, tras la revisión del discurrir procesal, por ésta Judicatura, no se encuentra configurada causa de nulidad procedimental que obligue retrotraer lo actuado o, conforme al deber oficioso de legalidad, rehacer una actuación o acto procesal ya surtido, habilitándose la presente decisión.

2. Se sabe, “Quien haya sufrido el extravío, hurto, robo, destrucción total de un título-valor nominativo o a la orden, podrá solicitar la cancelación de éste y, en su caso, la reposición” (art. 803, C.Cio).

Con lo que, desde el año 2012, la Ley 1564, en el artículo 389, reguló el trámite a seguirse para tal efecto, de la siguiente manera:

“(…) Quien haya sufrido el extravío, pérdida, hurto, deterioro o la destrucción total o parcial de un título valor, podrá solicitar la cancelación y, en su caso, la reposición, comunicando al emisor, aceptante o girador la pérdida, hurto, deterioro o destrucción, mediante escrito acompañado de las constancias y pruebas pertinentes y, en su caso, devolviendo el título deteriorado o parcialmente destruido al principal obligado.

El interesado publicará un aviso informando sobre el extravío, hurto o destrucción total o parcial del título en un diario de circulación nacional y sobre la petición de cancelación y reposición, en el que se incluirán todos los datos necesarios para la completa identificación del título, incluyendo el nombre del emisor, aceptante o girador y la dirección donde este recibirá notificación.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de publicación del aviso, si no se presenta oposición de terceros comunicada por escrito ante la entidad o persona emisora, aceptante o giradora, esta podrá tener por cancelado el título y, si es del caso, pagarlo o reponer el documento.

En el evento previsto en el inciso anterior, el título extraviado, hurtado, deteriorado o destruido carecerá de valor y la entidad o persona emisora, aceptante o giradora estará legalmente facultada para reponerlo o cancelarlo. Cualquier reclamación de terceros vencido el término de diez (10) días del inciso anterior, deberá dirigirse directamente ante la persona que obtuvo la cancelación, reposición o pago.

⁶ CSJ, Sala de Casación Civil., sentencia del 15 de julio de 2.008, exp. 2002-00196-01.

Si se presenta oposición de terceros o si el emisor, aceptante o girador del título se niega a cancelarlo o a reponerlo por cualquier causa, el interesado deberá presentar la demanda ante el juez competente (...)"

De lo anterior, se desprende: (i) el tenedor del título que, como en éste caso, lo hubiese extraviado, debe comunicar tal hecho al emisor u obligado cambiario y, concomitante, publicar un aviso al público que dé cuenta de la pérdida; (ii) pasados 10 días de tales actuaciones, el emisor, sino recibe oposición de terceros, procederá con la cancelación del título extraviado, y, repondrá – reexpidiendo – un nuevo título valor en idénticas condiciones; y, (iii) sólo en caso de oposición de terceros o del emisor, aceptante o girador, se acudirá ante la jurisdicción.

Sin embargo, la misma norma, a continuación señala:

"(...) En ningún caso el trámite previsto en los incisos anteriores constituye presupuesto de procedibilidad. El interesado podrá presentar la demanda directamente ante el juez.

La demanda sobre reposición, cancelación o reivindicación de títulos valores deberá contener los datos necesarios para la completa identificación del documento. Si se trata de reposición y cancelación del título se acompañará de un extracto de la demanda que contenga los mencionados datos y el nombre de las partes. En el auto admisorio se ordenará la publicación por una vez de dicho extracto en un diario de circulación nacional, con identificación del juzgado de conocimiento.

Transcurridos diez (10) días desde la fecha de la publicación y vencido el traslado al demandado, **si no se presentare oposición**, se dictará sentencia que decrete la cancelación y reposición, a menos que el juez considere conveniente decretar pruebas de oficio.

El juez, si el actor otorga garantía suficiente, ordenará la suspensión del cumplimiento de las obligaciones derivadas del título y, con las restricciones y requisitos que señale, facultará al demandante para ejercitar aquellos derechos que solo podrían ejercitarse durante el procedimiento de cancelación o de reposición, en su caso.

El procedimiento de cancelación o de reposición interrumpe la prescripción y suspende los términos de caducidad.

Si los demandados niegan haber firmado el título o se formulare oposición oportuna, y llegare a probarse que dichos demandados sí habían suscrito el título o se acrediten los hechos fundamentales de la demanda, el juez decretará la cancelación o reposición pedida.

El tercero que se oponga a la cancelación, deberá exhibir el título.

Si el título ya estuviere vencido o venciere durante el procedimiento, el actor podrá pedir al juez que ordene a los signatarios que depositen, a disposición del juzgado, el importe del título.

Si los obligados se negaren a realizar el pago, quien obtuvo la cancelación podrá legitimarse con la copia de la sentencia, para exigir las prestaciones derivadas del título.

El depósito del importe del título hecho por uno de los signatarios libera a los otros de la obligación de hacerlo. Y si lo hicieren varios, solo subsistirá el depósito de quien libere mayor número de obligados.

Si los obligados depositan parte del importe del título, el juez pondrá el hecho en conocimiento del demandante y si este aceptare el pago parcial, dispondrá que le sean entregadas las suma depositadas. En este caso dicho demandante conservará acción por el saldo insoluto.

Si al decretarse la cancelación del título no hubiere vencido, el juez ordenará a los signatarios que suscriban el título sustituto. Si no lo hicieren, el juez lo firmará.

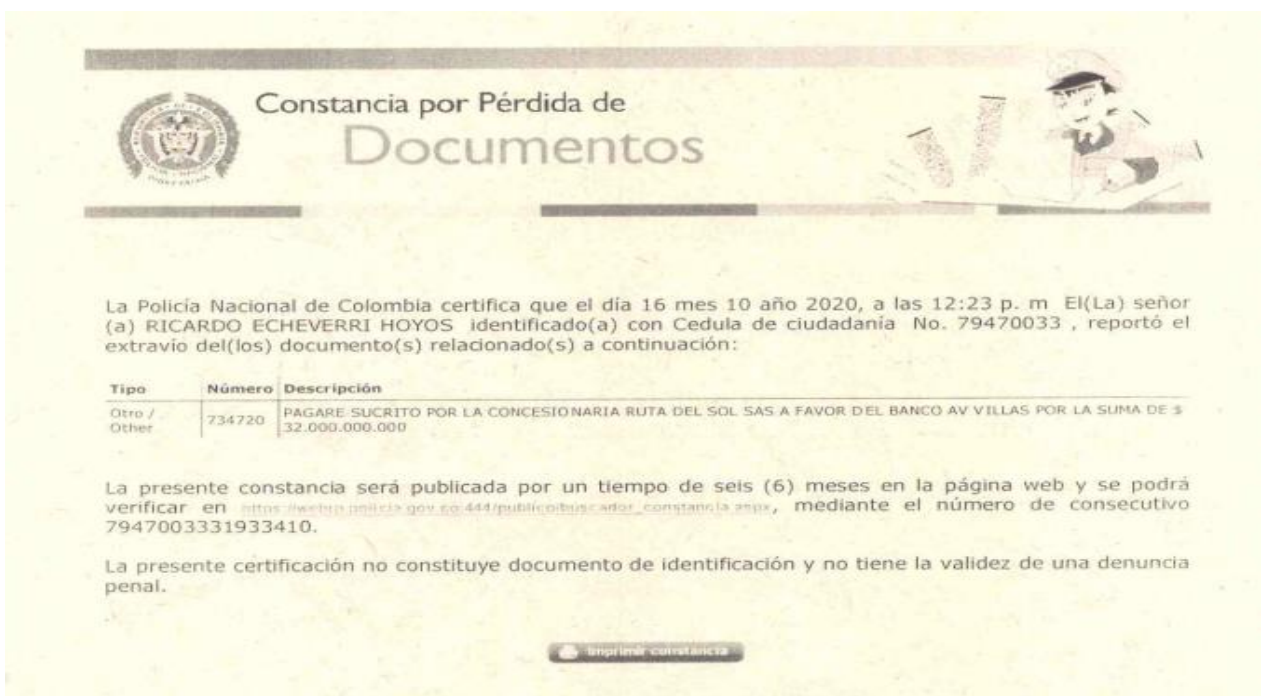
El nuevo título vencerá treinta (30) días después del vencimiento del título cancelado.

Aún en el caso de no haber presentado oposición, el tenedor del título cancelado conservará sus derechos contra quien obtuvo la cancelación y el cobro del título.

Los títulos al portador no serán cancelables (...) – Se resaltó –.

Todo lo anterior, sin perder de vista que, “Aún en el caso de no haber presentado oposición, el tenedor del título cancelado conservará sus derechos contra quien obtuvo la cancelación y el cobro del título” (art. 817, CCio).

3. En este caso, no se discute que la demandada emitió el pagaré N° 734720 a la orden del BANCO AV. VILLAS SA; tampoco se discute que dicho título valor se extravió, como el mismo Banco puso en conocimiento de las autoridades de policía:



A su turno, ninguna replica suscitó que, la demandada, se encuentra en proceso de liquidación judicial, a partir del auto N° 400-000202 del 15 de enero de 2020, proferido por la Superintendencia de Sociedades dentro del proceso 87762, como lo comprobó la demandada (Consec. 20, Exp. Dig).

EN curso de dicho trámite concursal, el Banco Av. Villas SA objetó la graduación y calificación de créditos efectuada, aduciendo:

“(…) El banco aporta los originales de los pagarés – pero respecto del pagaré 734720 del 15 de diciembre de 2014 - dijo que: Para efecto de realizar la exhibición de los originales de los pagarés según se dispuso en el proyecto de calificación y graduación de créditos, se solicitaron los originales de los pagarés físicos a la bóveda del Banco que los tenía en guarda y custodia según se había mencionado. La bóveda informó que el pagaré No 734720 del 15 de diciembre de 2014, no se encuentra en guarda y custodia, por lo que no se puede exhibir en original (…)”

Tal objeción se concilió entre el Banco y el liquidador de la demandada, de la siguiente manera:

“(…) Las partes concilian en el sentido de mantener en el proyecto este pagaré, en el buen entendido de que Banco AV Villas dispondrá lo necesario para que de manera inmediata se lleve a cabo por parte del Banco, el trámite de que trata el artículo 398 del C.G.P. El acreedor agrega esta NOTA EN LA FECHA DE LA FIRMA DEL ACTA: respecto la obligación contenida en el pagare 734720, se indica que el día 19 de octubre de 2020, el Banco radicó la demanda que trata el artículo 398 del C.G.P., Lo anterior se acredita con los documentos que le fueron remitidos al liquidador vía correo electrónico (…)”

En aquella oportunidad, el Banco llevó el anexo 4A que también portó con la demanda, denominado “formato de pagaré – acreedores tramo A – Largo Plazo”; pues, fue ese el documento que también aportó la demandada, muy a pesar de indicar, en la respuesta a los hechos de la misma, que “26.3.- Pronunciamiento del liquidador: (...) 26.3.2.- En relación con cada crédito o grupo de créditos voy a decir lo que sigue: a.- En la certificación del director de cartera comercial se ve una columna denominada valor desembolso, que para el caso del pagaré 734720 muestra un valor de desembolso de \$31.993.075.795, que difiere del valor del pagaré que es de \$32.000.000.000”; lo que, de hecho, no es cierto, pues, la certificación que aportó el Banco, y no dubitó la demandada, enseña lo siguiente:

Que, **CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.** con identificación No. **900.330.667 – 2** Contrajo con esta entidad la obligación de cartera comercial relacionada a continuación y presenta la siguiente información.

1. **Pagare:** 734720 - 7
2. **Deudores:** CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A. con NIT 900.330.667 – 2 representada legalmente por EDER PAOLO FERRACUTI identificado con cédula de Extranjería No. 390.420.
3. **Monto del Crédito:** TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000)
4. **Plazo:** DIEZ (10) AÑOS
5. **Número de Cuotas Capital:** 6 (SEIS)
6. **Periodo de amortización a capital:** ANUAL POR GRADIENTES
7. **Fecha de pago primera cuota capital:** 22 de Diciembre de 2019 (6.75%)
8. **Tasa de interés remuneratorio:** IPC + 6.0% EA FASE CONSTRUCCION e IPC + 5.5% E.A. ETAPA OPERACIÓN
9. **Período y modo de pago de los intereses remuneratorios:** TRIMESTRE VENCIDO
10. **Lugar y fecha de otorgamiento:** Bogotá D.C, 15 de Diciembre de 2014



RICARDO ALBERTO CASTRO HERRERA
Director Cartera Comercial
Banco Comercial Av. Villas

Por tanto, es del caso acoger las pretensiones de la demanda y, para cualquier efecto, entender que las *oposiciones* de la demandada no encuentran fundamento alguno, pues, el monto del título lo aceptó en curso del trámite concursal; por lo que el ruego al contestar la demanda, relacionado con que “la reposición se ordene en los estrictos términos de la copia simple del pagaré que el banco presentó al proceso concursal y que es el que se me exhibió como prueba del crédito y por intermedio del apoderado del acreedor”; se tendrá en cuenta, y se tomará la suma de \$32.000.000.000.

Y, de otro lado, “tener en cuenta al Despacho que lo relacionado con (i) el ejercicio de derechos de cobro; (ii) la interrupción de la prescripción y la suspensión de los términos de caducidad; (iii) la exigencia de las prestaciones derivadas del título; y, (iv) todo lo relacionado con el pago del título valor, está sometido a la ley concursal, es decir, a la Ley 1116 de 2006 como bien lo conoce el banco”; no es una oposición, sino que, en realidad, busca se respete la conciliación de la objeción formulada por el Banco, en curso del proceso concursal.

De tal manera las cosas, no hubo oposición real por la demandada, lo que, a su vez, despoja de costas procesales el caso, en tanto, la publicación que efectuó el Banco, era una de sus obligaciones acudiese o no a la jurisdicción.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

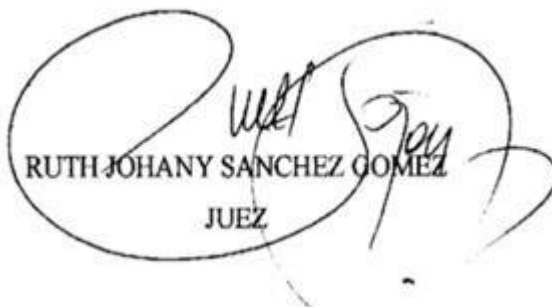
PRIMERO. - DECRETAR, la **CANCELACIÓN** del pagaré N° 734720, por la suma de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000); emitido por la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. (hoy en liquidación judicial) a la orden del BANCO AV. VILLAS SA.

SEGUNDO. - ORDENAR a la sociedad CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S. (hoy en liquidación judicial) **REPONER**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, el pagaré N° 734720, por la suma de TREINTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000.000) y las condiciones indicadas en el Anexo 4A que también portó con la demanda, denominado “formato de pagaré – acreedores tramo A – Largo Plazo” (Consec. 6, anexo 4 a la demanda).

TERCERO. Sin costas, por no aparecer causadas.

CUARTO. Por Secretaría, **EXPÍDASE** copia autentica de la presente decisión, con destino a las partes.

NOTIFÍQUEE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

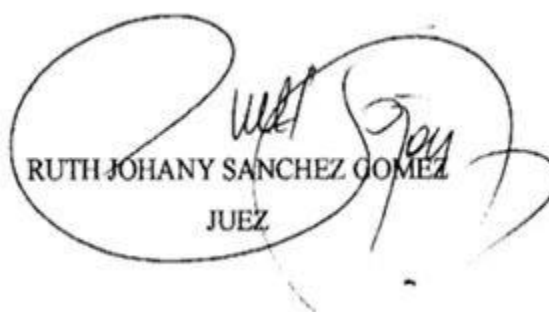
Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200031100**

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición que interpuso el apoderado de la sociedad demandada STEAA PARTS COLOMBIA SAS contra el auto de fecha 30 de junio de 2022, notificado por estado del primero de julio, nótese que los tres días que dispone el artículo 318 del CGP, fenecían el 7 de julio y cuando allegó la censura (8 de julio) el término ya había transcurrido.

Secretaría proceda a controlar los términos para la contestación a la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

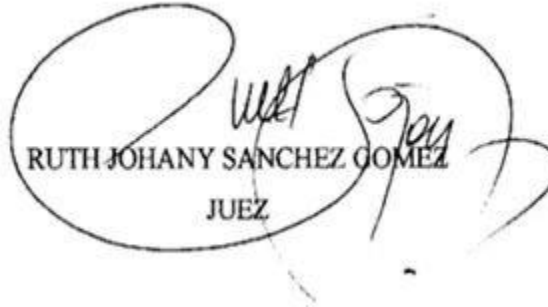
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Exp. 110013103035**20200031100**

Lo informado por el apoderado de la parte demandante, respecto a la fecha para la diligencia de entrega y el despacho que conoce de la comisión, se agrega a los autos para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2020-00341-00

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

PRIMERO: Se tiene en cuenta el avalúo que milita en el pdf.64.

SEGUNDO: Obre en autos que las partes no se pronunciaron de las cuentas rendidas por el secuestre.

Pese a ello, y previo a adoptar cualquier determinación, el despacho requiere al auxiliar - secuestre, a efectos de que aclare su pedimento, como quiera que, según consta en la diligencia de secuestro llevada a cabo, se declaró legalmente embargado y secuestrado el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-276440, en aquella sesión se entregó de forma real y material la posesión al secuestre designado y no se observa que se haya entregado en depósito al demandado.

De manera que, no es comprensible el motivo por el cual el señor Arnold David Bran Florián – secuestre, no está administrando en debida forma la posesión del bien, tampoco se ha aportado ninguna evidencia de que se hayan adelantado las acciones legales y/o policivas pertinentes para ejercer cumplir con el encargo que se le hizo, se insiste, según se dijo en la diligencia, la posesión del bien fue entregada real y materialmente.

TERCERO: En atención a la petición allegada por el apoderado de la parte demandante⁷, el Juzgado de conformidad a lo normado en los Artículos 411, 448, 450 y 451 del C.G.P. C, dispone: para que tenga lugar el remate del bien (enes) objeto (s) de división, se fija la hora de las **10:00 am del día 4 del mes de septiembre del año 2023.**

Será postura admisible la que cubra el 100% del valor del avalúo dado al bien a subastar y será postor habilitado para intervenir en la puja, quien consigne el 40% del avalúo a órdenes de la cuenta que tiene habilitada este Despacho dentro de la oportunidad respectiva, según lo normado en los artículos 452 del C. G. P.

Siguiendo el protocolo para la implementación del “*Módulo de Subasta Judicial Virtual*”, conforme a lo dispuesto por la Circular PCSJC21-26 del Consejo Superior de la Judicatura, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

⁷Consecutivo 119. Expediente Digital

1. Deberá efectuarse la publicación en un periódico de amplia circulación como El Tiempo o el Espectador, indicando de manera precisa que el Juzgado 35 Civil Circuito de Bogotá conoce actualmente este proceso, acatando lo previsto en el artículo 450 *ejusdem* e indicando adicionalmente que:

(i) El remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través del link que estará publicado en el micrositio del juzgado, ubicado en la página web de la rama judicial, en la sección de remates (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-035-civil-del-circuito-de-bogota/98>) y mediante la plataforma Microsoft Teams. Por secretaría adóptense las medidas correspondientes.

Esto debe informarse, precisando que el link del remate estará disponible un día antes de la fecha de la diligencia.

(ii) debe manifestarse que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del Juzgado, por lo que, para visualizarlo se debe solicitar vía correo electrónico a este Despacho quien compartirá el link respectivo a quien se identifique como interesado en participar en la subasta.

2. Previo a la fecha y hora señalada, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato pdf. al correo institucional ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co En la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3. Las posturas serán reservadas y deberán remitirse exclusivamente al correo institucional del Juzgado ccto35bt@cendoj.ramajudicial.gov.co mediante documento digital debidamente suscrito con clave personal que solo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual, cuando lo indique la jueza, documento que debe contener:

(i) relación del bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

(ii) cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

(iii) el monto por el que hace la postura.

(iv) nombre e identificación de quien realiza la postura, además del teléfono y correo electrónico. Y acompañarse de:

(v) copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

(vi) copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado. En el mentado poder deberá obrar el correo inscrito en el SIRNA del abogado.

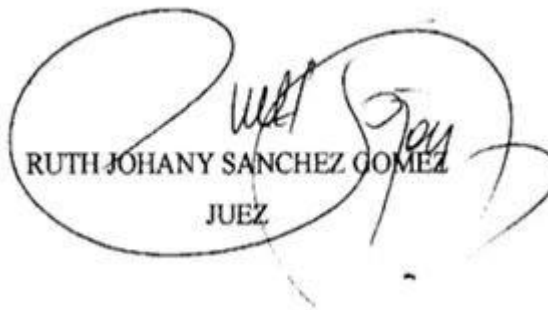
(vii) copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad consagrados en el párrafo del artículo 452 ib. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan tales requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Igualmente será necesaria la presencia de los postores que hubieren hecho postura vía correo electrónico a efecto de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, pues de no comparecer al momento de abrir los archivos respectivos o de no suministrar la contraseña, se tendrá por no presentada aquella.

4. Se advierte a las partes y demás interesados en el remate que en aplicación de la Ley 2213 de 2022, las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, sin que se requiera asistencia presencial en las instalaciones del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00005-00

Vencido el término a que se contrae la providencia anterior, se ordena oficiar al Centro de Conciliación y Arbitraje Constructores de Paz., para que informe lo sucedido con la negociación de deudas de los señores DIONISIO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y ROSA EMILDA PEÑA GARZÓN, esto con el fin de impartirle el trámite que corresponda al presente proceso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00020-00

Atendiendo la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, en escrito que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el numeral 2 del auto de fecha 24 de noviembre de 2022, mediante el cual se fijó fecha para adelantar la vista pública de que trata el artículo 372 del C.G.P, el cual quedara así:

“2. Por lo anterior, y con apoyo en el artículo 372 del CG del P, por una sola vez, se reprograma la audiencia inicial fijada por auto adiado 18 de abril de 2022.

Así entonces, dicha audiencia se llevará a cabo a la hora de las 9am de los días 9 y 10 del mes de agosto del año 2023; se advierte a las partes que es posible reprogramarla o aplazarla, tengan o no apoderado las mismas, conforme lo previene la citada disposición.

Ofíciense, a la demandante indicándole el contenido de la presente providencia”.

En lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00063-00

En atención a la documental allegada por la parte interesada en este asunto (pdf.66), se requiere al promotor para que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00130-00

Atendiendo la solicitud militante a folio 44 digital, el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó el apoderado judicial FERNANDO A. TREBILCOCK BARVO, como apoderado de la parte demandada, en consecuencia, téngase al abogado CARLOS ANDRÉS CIFUENTES BOLÍVAR, como el nuevo apoderado de la pasiva

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00137-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede se requiere por segunda vez al Juzgado 14 Civil del Circuito de Barranquilla, con el fin que dentro del término de cinco (5) días de respuesta a lo pedido en oficios Nos. 22-0256 CCMB y 22-1687CCMB de fechas 03 de marzo y 03 de octubre de 2022, emitidos por esta Sede Judicial. Oficiése advirtiéndole que de ello depende la continuidad del proceso, adjúntese copia de las referidas misivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00192-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, en especial, allegar los registros civiles de defunción indicados en el literal b), el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

Por secretaría realícese el oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00225-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

Se designa como Curador Ad-litem de Herederos Determinados e indeterminados de Francisco María Marroquín Daza y personas indeterminadas al abogado RODRIGO MOTAVITA GARCIA identificado con C.C. 79.409.214 y T.P. 137.032. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico justiabos@yahoo.com y la que registre en el SIRNA.

Comuníquesele por el medio más expedito su nombramiento, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento y tomar posesión del cargo so pena de imponer las sanciones contenidas en el inciso final del art. 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2021 00234 00**

No se tiene en cuenta la notificación al demandado JUAN CARLOS GARZON GUTIERREZ, como quiera que en la comunicación remitida se aporta certificación en la que indica que se realiza conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en armonía con el Decreto 806 de 2020, siendo improcedente la misma, ya que debe indicar que canon normativo elegirá para la vinculación de la pasiva, esto es, la notificación personal del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 o la notificación personal y por aviso del Código General del Proceso.

De otro lado, como quiera que se acreditó que tanto la dirección física como la dirección electrónica de la sociedad HOME FERRER SAS en LIQUIDACION no son efectivas, con fundamento en el numeral 4 del art. 291 en concordancia con el 108 ambos del C.G.P. se ordena su emplazamiento. Secretaria proceda a la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados vencido el termino señalado en la citada disposición ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2021 00234 00**

En atención a la solicitud del apoderado de la parte demandante, se ordena requerir al BANCO BBVA a fin de que de trámite dado al oficio No. 21-1963 del 30 de julio de 2021 so pena de imponer las sanciones legales y pecuniarias contenidas en la norma procesal civil. Secretaria oficie y anexe copia de la citada comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00248-00

Como quiera que la solicitud militante a folio 031 digital elevada por la demandada MONICA MARIA DIAZ LOPEZ, proviene de un correo electrónico que acompaña con el señalado en el acápite de notificaciones de la contestación de la demanda, se tiene revocado el poder por ella conferido al abogado JOSE ORLANDO BECERRA LEYVA. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se insta a la mencionada parte para que acredite el derecho de postulación, esto es concediéndole poder a un abogado para que la represente dentro de la presente causa. Lo anterior conforme lo dispone los articulo 73 y 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00273-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se tiene por notificado al demandado JOSÉ JAVIER CASALLAS BUITRAGO por conducta concluyente conforme a lo previsto en el art. 301-2 CGP⁸, del auto que libró mandamiento de pago.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) WILLIAM REINA ORTIZ como apoderado(a) del demandado JOSE JAVIER CASALLAS BUITRAGO⁹ en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

2. Por secretaria contrólense los términos con los que cuenta el referido extremo para contestar la acción ejecutiva (Art.91-2 ib) compártasele el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

MGV

⁸ Cons. 0001 fl.07, C-2

⁹ ídem

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00273-00

El apoderado judicial de la parte demandada estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha proferido en el cuaderno principal mediante el cual se tuvo por notificado al demandado JOSE JAVIER CASALLAS BUITRAGO por conducta concluyente, por lo que resulta inocuo tramitar la solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00285-00

Se agrega a los autos la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro que da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-52550

Se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar al extremo demandado, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda de conformidad con el art. 317 del C.G.P. Por secretaria contrólese el termino antes citado y vencido ingrese el proceso al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° **11001-31-03-035-2021-00288-00**

Por ser procedente y atendiendo la petición que elevó la apoderada judicial de la parte demandante el Despacho con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 concordante con el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P., se ordena el emplazamiento de la demandada **LUZ MELBA GUTIERREZ CLAVIJO**, por lo cual proceda la Secretaría a incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere.

Por otro lado, atendiendo la respuesta brindada por el Juzgado 38 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá en oficio No. 855 de fecha 31-08-2021 archivo digital 009, por secretaría, **ofíciase** al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Paloquemao a fin de informe el estado de la investigación adelantada por la Fiscalía 62 de la Dirección especializada contra la corrupción dentro del CUI.110016000098201400182 NI 284321 y la situación jurídica del inmueble sobre el cual se decretó la prohibición del poder dispositivo del inmueble objeto de la expropiación identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 160-47738 de la ORIP del municipio de Gacheta por parte del citado despacho judicial el 9 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00290-00

En atención a las actuaciones que anteceden, se resuelve:

El Juzgado tiene en cuenta la cesión¹⁰ del crédito efectuada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a favor de **SERLEFIN S.A.S.**

En consecuencia, se ordena tener a **SERLEFIN S.A.S.**, como cesionaria del crédito que aquí se cobra.

Se reconoce personería a **SANDRA PATRICIA MENDOZA USAQUÉN** como apoderado de la parte citada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por estar cumplida la función de este estrado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase por secretaría la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p>
<p>Notificación por estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.</p>
<p>DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-0360-00

Al tenor del artículo 306, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **MEDIMÁS EPS S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN** contra **CENTRO NACIONAL DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS Y LINFEDEMA IPS SAS.**, por las siguientes cantidades:

1. \$1.307.711.497 Mcte., por concepto de condena impuesta en auto del 22 de febrero de 2022, más los intereses legales por dicha suma cobrados a partir del día siguiente en que se hicieron exigibles, liquidados a la tasa del 6% anual. (Artículo 1617 del C.C.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 ejusdem. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) **JUAN CARLOS VARGAS VIDAL** como apoderado(a) en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de
hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 3103035 **2021 00377 00**

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio recurso de apelación propuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra la providencia de fecha 21 de julio de 2022, como quiera que el proveído atacado fue publicado por estado el 22 de julio de 2022, y su término de ejecutoria culminó el 27 de julio de la misma anualidad. Es decir que al tenor del artículo 318 del C.G.P., la presentación del escrito de inconformidad ocurrida el 29 de julio de 2022 – 9:06 A.M., acaeció por fuera del término legal (pdf.029).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00464-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se tiene por notificada a la parte demandada del auto que admitió la demanda por aviso¹³, quien, por intermedio de apoderado judicial, contestó la demanda y propuso excepciones.

Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) SIMÓN RIBON GONZÁLEZ como apoderado de la señora GRACIELA CASTIBLANCO TAMAYO en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

2. Definida la demanda de reconvención, el juzgado se pronunciará respecto de la defensa que se viene de indicar.

NOTIFÍQUESE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(1)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

MGV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2021-00464-00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Aclare al despacho que tipo de demanda de reconvencción interpone (84-4 ib), para tal efecto, deberá ajustar las pretensiones de la misma, siendo del caso indicar desde ya, que su petición deberá estar acorde al Art.371 del C.G.P.

Tenga de presente el interesado, que, para el proceso primigenio, “*el artículo 400 del Código de Procedimiento Civil, (hoy 406 del CGP) que invoca el recurrente, no permite para este caso la acumulación que él solicita, pues dicho precepto autoriza la reconvencción en los procesos ordinarios "siempre que sea de competencia del mismo juez y pueda tramitarse por la vía ordinaria", precepto que no tiene cómo aplicarse dentro de un proceso divisorio, que sigue una vía procesal diferente, para acumular aquí una contrademanda ordinaria*¹⁴”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

MGV

¹⁴ Ref.: Divisorio de ANA ROSA PARRA LOPEZ y otro contra BLANCA CECILIA PARRA DE MARTINEZ Y OTRA; Auto del 28 de noviembre de 2014, TSB, M.P. Rodolfo Arciniegas Cuadros

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° Exp. 110013103035**20220006200**

1. **Obeezcase y cumplase** lo dispuesto por el Superior.

2. La demanda reúne el mínimo de requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del CG del P, por lo que se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de declarativa impetrada por:

MARÍA DEL CARMEN CATOLICO BAUTISTA
WILSON ALFREDO GONZALEZ CATOLICO
SEBASTIAN GONZALEZ ORJUELA

En contra de:

EXPRESO DEL SOL SAS
FREDDY HERRERA VELAZCO
PAOLA INÉS VILLAMIL ATHEORTUA

3. Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.

4. **ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó Ley 2213 de 2.022.

5. **ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.

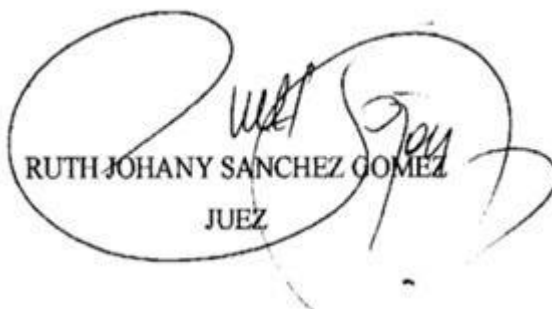
6. **ORDENAR** a la demandada aportar con la contestación a la demanda los documentos que la demandante señaló, se encuentran en su poder, o, en su defecto, justificar la no aportación.

7. Se reconoce personería adjetiva al abogado **JAVIER VENEGAS HERNANDEZ**, como apoderado de los demandantes, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

8. Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

9. Previo a decretar, únicamente, la medida de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la demandada, se **ORDENA** a la demandante, prestar caución por la suma de \$103.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00107-00

En atención a las actuaciones que anteceden, el despacho resuelve:

1. Se aprueba la actualización de la liquidación del crédito¹⁵ elaborada por la parte ejecutante.
2. Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría,

PROCESO: 2022-00107

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 y 466 del C.G.P., la suscrita Secretaria procede a practicar la LIQUIDACION COSTAS respectiva, de la siguiente manera:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 3.000.000.00
TOTAL	\$ 3.000.000.00

SON: TRES MILLONES DE PESOS M/CTE

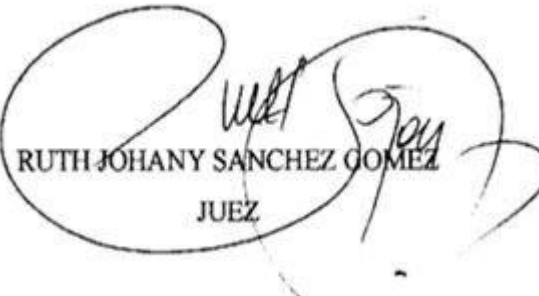
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, por secretaria remítase la actuación a los

¹⁵ Conse. 017

señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00136-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

Se designa como Curador Ad-litem de los herederos indeterminados de JOSÉ VICENTE RESTREPO CIFUENTES al abogado FRANCISCO ANDRÉS RACEDO identificado con C.C. 79.949.031 y T.P. 126.734. Comuníquesele su designación en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso al Correo electrónico Racedo.francisco@gmail.com y/o Racedo.francisco@me.com y la que registre en el SIRNA.

Comuníquesele por el medio más expedito su nombramiento, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de su nombramiento y tomar posesión del cargo so pena de imponer las sanciones contenidas en el inciso final del art. 49 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- N° 11001-31-03-035-2022-00178-00

Teniendo en cuenta la reforma a la demanda que efectúa la parte actora¹⁶, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se resuelve: Admitir la reforma de la demanda presentada por JOSÉ ISAÍAS CAMARGO PADILLA en contra de JUAN ÁNGEL CAMARGO en calidad de heredero determinado de RICARDA FONSECA (q.e.p.d) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDA FONSECA (q.e.p.d) y las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 50S-629608, de la ORIP, Zona Sur de Bogotá., a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación junto con orden inicial, y dese cumplimiento por la parte demandante a los numerales 2, 3, 4, 5, 6 y por la secretaria el numeral 7 del auto de fecha 29 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.
DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA Secretaria

MGV

¹⁶ Cons. 009

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° Exp. 110013103035**20220036200**

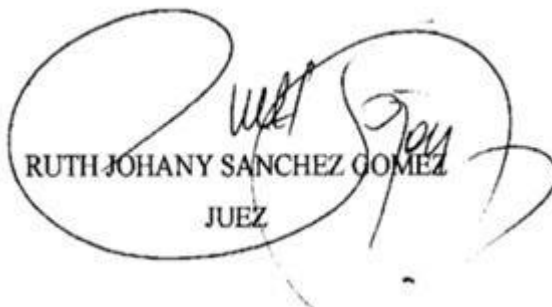
La demanda reúne el mínimo de requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del CG del P, por lo que se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de declarativa impetrada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de la **FUNDACIÓN AGENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL ADET.**
3. Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.
4. **ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó Ley 2213 de 2.022.
5. **ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.
6. **ORDENAR** a la demandada aportar con la contestación a la demanda los documentos que la demandante señaló, se encuentran en su poder, o, en su defecto, justificar la no aportación.
7. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DEBORA YANETH CAÑÓN DUSSAN**, como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.
8. Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y

deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

9. Previo a decretar, únicamente, la medida de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la demandada, se **ORDENA** a la demandante, prestar caución por la suma de \$140.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

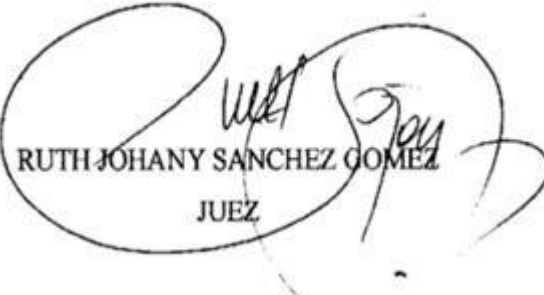
Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° Exp. 110013103035**20220036400**

Como el estudio de admisibilidad recae sobre la demanda y los anexos que por ley deben aportarse (art. 90, CG del P), y, en éste caso, los anexos a la demanda son ilegibles, es del caso **DISPONER**:

1. **PREVIO** al estudio de admisibilidad, apórtese los anexos a la demanda de forma tal que sean legibles, en su integridad.
2. Con apoyo en el artículo 117 del CG del P, se concede el plazo de 3 días, para cumplir el anteriormente requerimiento, contados desde la notificación de la presente decisión por estado, so pena de devolver los anexos al demandante y descargar el expediente de la carga laboral del Juzgado.
3. Cumplido el anterior termino, regrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de
hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Ref.- Verbal N° Exp. 110013103035**20220036500**

La demanda reúne el mínimo de requisitos previstos en el artículo 82 y siguientes del CG del P, por lo que se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda de declarativa impetrada por:

DAMIR LEANDRO ROMERO RUIZ
CLAUS INIRIDA URIBE LANCHEROS
JUAN CARLOS DIAZ AMOROCHO
FERNANDO CASAS TORRES
JONNATHAN ARLEY PRIETO MORENO
JUAN CARLOS CASAS TORRES
MARLENY GOMEZ CADENA
JOHN ALEJANDRO PAEZ GOMEZ

En contra de:

ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
FIDEICOMISO LOTE COMPLEJO BACATÁ.
FIDEICOMISO BACATA HOTEL FASE 2
BD PROMOTORES COLOMBIA S A S - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

3. Tramítese la demanda por el procedimiento verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G. del P.
4. **ORDENAR** la notificación a la demandada conforme las previsiones del artículo 289 del CG del P ó Ley 2213 de 2.022.
5. **ORDENAR** el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada, por el plazo de veinte (20) días, contados desde su notificación.

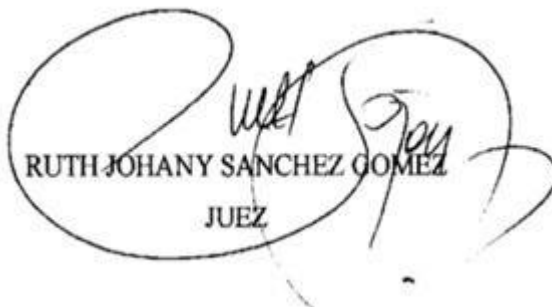
6. **ORDENAR** a la demandada aportar con la contestación a la demanda los documentos que la demandante señaló, se encuentran en su poder, o, en su defecto, justificar la no aportación.

7. Se reconoce personería adjetiva al abogado **LUIS ANGEL MENDOZA SALAZAR**, como apoderado de los demandantes, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

8. Se requiere a las partes para que realicen las gestiones tendientes al recaudo de las pruebas, alleguen los documentos u oficios que consideren útiles y relevantes para los fines del proceso, antes de la celebración de la primera audiencia. Lo anterior de conformidad con los poderes de ordenación e instrucción del Juez y deberes y responsabilidades de las partes, arts. 43-4 y 78 – 8, 10 y ss del Código General del Proceso.

9. Previo a decretar, únicamente, la medida de inscripción de la demanda en el registro mercantil de la demandada, se **ORDENA** a la demandante, prestar caución por la suma de \$103.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Rad. Ejecutivo N° 2022 - 0366

Ciertamente, los contratos son fuente de obligación (art. 1494, CC); y, también pueden ser considerados como fulcro de una obligación (art. 422, CG del P), en tanto contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Al caso, el contrato de cesión de derechos litigiosos que se trajo a juicio contiene obligaciones claras y expresas, pero, no exigibles. Memórese, una obligación se reputa exigible cuando se encuentra en estado *puro y simple*, es decir, que estando sometido a plazo éste hubiese llegado; o, si a condición, la misma se hubiese cumplido (arts. 1527 a 1555, ib).

De un lado, como sostiene el demandante, el precio pactado por la cesión de los derechos litigiosos efectuada entre las partes, fue la suma de \$200.000.000; pero, estos se pagarían de la siguiente manera:

TERCERA: El derecho del cual aquí dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado. **CUARTA: LA CEDENTE**, responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión. **QUINTA: LA CEDENTE y EL CESIONARIO**, pactan que, la presente cesión de derechos litigiosos, se realiza por la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, pagaderos de la siguiente manera: **EL CESIONARIO** se obliga a pagar en Bogotá la suma correspondiente al 75%, es decir CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS a **LA CEDENTE** en cuatro cuotas de TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, empezando la primera el 29 de Septiembre de 2022, la segunda el 29 de Octubre de 2022, la tercera el 29 de Noviembre de 2022 y la cuarta el 29 de Diciembre de 2022. Y en cuanto al 25% restante, es decir la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS, **LA CEDENTE y EL CESIONARIO** acuerdan que por concepto de honorarios, **EL CESIONARIO** se obliga a pagar en Bogotá, a **EL APODERADO JUDICIAL DE LA CEDENTE**, en cuatro cuotas de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS, empezando la primera el 29 de Septiembre de 2022, la segunda el 29 de Octubre de 2022, la tercera el 29 de Noviembre de 2022 y la cuarta el 29 de Diciembre de 2022. **Parágrafo:** La sumas podrán ser pagadas en efectivo o

mediante transferencia bancaria, en el caso de **LA CEDENTE** en la cuenta de ahorros número 1013722745 del BANCO ScotiaBank Colpatria y en el caso del **APODERADO JUDICIAL DE LA CEDENTE**, en la cuenta de ahorros número 007470484325 de Davivienda. **SEXTA: LA CEDENTE y EL CESIONARIO** acuerdan que, una vez pagados los DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS, se entienden cedidos los derechos litigiosos y por ende LA CEDENTE por conducto de su apoderado judicial, solicitará al Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá, que se apruebe la cesión de los derechos litigiosos contenidos en el presente contrato y en consecuencia, el comprador cesionario quedará autorizado para solicitar que todas las declaraciones judiciales y los títulos salgan a su nombre. **Parágrafo:** En caso de incumplimiento del pago de algunas de las cuotas mencionadas en la cláusula sexta por parte de EL CESIONARIO, se entenderá incumplido el presente contrato, quedando facultada la CEDENTE y EL APODERADO JUDICIAL DE LA CEDENTE, para no reintegrar el dinero que haya recibido, entendido esto como una cláusula penal dentro del presente contrato o podrán exigir por la vía ejecutiva el pago de las cuotas restantes, junto con los intereses moratorios a la tasa más alta establecida por la ley, bajo el entendido que el presente contrato, constituye un título ejecutivo. Las partes firman tres originales del presente documento el cual consta de 2 páginas cada una, en la ciudad de Bogotá, el día 13 de Septiembre de 2022.

Es decir, que, al 24 de octubre de 2022, cuando se presentó y radicó la demanda (Acta N° 28284), sólo la primera de tales *cuotas* habría llegado al plazo convenido; no todas, como lo indicó el demandante.

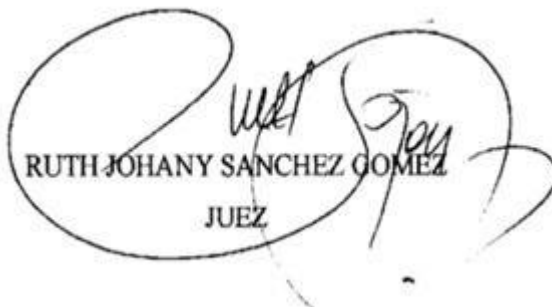
A su vez, *extrañamente* el contrato prevé una *cláusula penal*, que permite a los demandantes conservar los pagos efectuados por el demandado en caso de incumplimiento y, también, le permite iniciar ejecución por los valores insolutos; sin embargo, al pactarse cláusula penal los intereses moratorios no son viables (CSJ, SC 23 de octubre de 2003, exp. 7467, entre otras).

Más, sumado a lo anterior, la cesión de derechos litigiosos ha de ser aprobada por el Juez que conoce el proceso judicial en el que se ventilan dichos derechos y lo acepte la parte contraria (art. 68, CG del P); aspecto que, en este caso, no se demostró.

Corolario de lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **NEGAR** la emisión del mandamiento de pago deprecado.
2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Notificación por estado

La providencia anterior se notificó por Estado No. 055 de hoy 01 de diciembre de 2022 a la hora de las 8.00 a.m.

DIANA ALEJANDRA TRIANA TRIANA
Secretaria